

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Julio Diecinueve de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00120-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación, por parte de la demandada, representada por Curador ad-lítem, lo cual hizo oportunamente. Propuso LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (Archivo No.24). La parte actora, presentó escrito de reforma, lo cual hizo igualmente oportunamente (Archivo No.27). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y comoquiera que la demandada, representada por Curador ad-lítem, dio respuesta oportuna a la demanda, reuniendo estas los requisitos establecidos por el Art. 31 del CPL Y SS, se tiene por contestada la misma.

En vista que la demandada, presentó escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, respecto a las Entidades FUREL S.A.; CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; MUNICIPIO DE ARMENIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El art. 64 del CGP establece: Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Conforme a la norma anteriormente transcrita, por reunir las exigencias del artículo 25 del CPL Y SS., atendiendo lo ordenado en el artículo 66 del CGP, norma que tiene aplicación en materia laboral por disponerlo así el artículo 145 del C. P. L., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada, respecto a las Entidades FUREL S.A.; CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; MUNICIPIO DE ARMENIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SE ORDENA citar a las llamadas en garantía, a quienes se les señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervengan en el proceso de la referencia. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Comoquiera que la apoderada de la parte actora, presentó Reforma a la demanda, SE ADMITE la misma y se dispone correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, para su contestación. Art. 28 inc. final CPL y SS.

Como se incluyen nuevos demandados, esto es, FUREL S.A.; CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; MUNICIPIO DE ARMENIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., se dispone su notificación, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberá aportar al Despacho, oportunamente las evidencias de envío respectivas así como el acuse de recibido de sus destinatarios, y se surta el respectivo traslado en los términos del inc. 3º. Del Art.8º. ibídem, concordante con el Art.74 del CPLYSS.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

19/07/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1b6ee1b8dec5e7ee795f0bbb61ceaa54115cc6230e3b7a7ef16b4f19e23fd1**

Documento generado en 12/08/2022 10:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>